

te mi Escrivano y Testigos Parecio Fray Pedro de Castroverde Prior del Convento de San Augustin de este dicho Pueblo por si y en nombre de dicho convento requirio a Gregorio Ceran Theniente de Justicia Mayor de este dicho Pueblo le meta en Posecion en conformidad de la dicha Real Provicion, y divicion fecha en esta causa; y el dicho Capⁿ. tomo p^r. la mano a el dicho Fray Pedro de Castroverde y le llevo p^r todas las Calles y Haziendas contenidas en la dicha Divicion y particion y el suso dicho la tomo quieta y pasificam^{te} sin contradiccion de persona alguna y lo pidio p^r. testimonio Testigos Fran^{co} Sanchez y Juan Fernandez Paniagua y Hernando de Villafaña y otras muchas personas Vecinos de este Pueblo—Greg^o Ceran—Ante mi Simon Pasqua Escrivano Real.

—87—
NOMBRAMIENTO

de cura en favor del bachiller Juan Bernal.—1602.

Nos El Dean y cauildo desta Sancta Yglessia cathedral de la ciudad de Valladolid obispado de mechoacan Sede Vacante por autoridad app^{ca} Y ordinaria et^a confiando de la persona letras y sufficiencia de Vos El padre bachiller Juan Bernal clerigo presbit^o y que Bien y fiel^{te} Hareis y exercereis lo que por nos os fuere mandado y encargado Por la presente os elegimos y nonbramos por nro Cura y Vicario Juez eclesiastico del pu^o y minas de san luis del Zerro del potosi y su distrito segun y de la manera y forma que Vros antecessores lo an tenido A os damos licencia y facultad para que podais administrar y administreis los Sanctos Sacramentos a todos Vros feligreses y absoluerlos de todos y qualesq^r. pecados que os confesaren aunque sean reserbados a nos ecepto crimen de Heregia y apostagia y a los que estuvieren excomulgados de Excomunion mayor por nos o Por el derecho puesta y a los casados en spaña o en otras partes que dexan o an dexado sus mugeres de tres años arriba sin Hazer Vida maridable con ellas y a los Casados dos Veces y a los que no se Vbieren confesado hasta el dia de pentecostes no auiedo Pedido a nos Prorrogacion del dicho tiempo y ansi mismo en quanto a los naturales os damos licencia para que los podais absolver de todos y qualesq^r Pecados crimines y ex-

gesos que os Confesaren aunque sean reserbados â nos ô a la sancta sede app^{ca} en foro animæ la qual dicha absolucion se entienda auiendo tomado la bulla de la Sancta crusada, en los dos años de su expedicion y no auiendola tomado los absoluereis tan solamente del ordinario y pasado el dicho tiempo quedan sus priuilegios firmes. de los quales Usareis que para todo esto os criamos por nro subdelegado con todo El poder que tienen los obpos desta nueva spaña que son delegados en este Caso por la bulla de nro mui sancto padre paulo terçio de felice recordaçion y reseruamos en nos la absolucion y Castigo de los yndios que se Casaren dos Vezes porque entiendan la Grauedad del delito y ansi mismo para que como tal nro Vicario y Juez eclesiastico podais proçeder contra todas y qualesq^r personas que incurrieren ô Vbieren incurrido en qualquiera de los Casos Tocantes a nra Juridicion eclesiastica que por derecho oi son reseruados de los quales nos dareis notiçia para que se prouea lo que fuere Just^a y en los que os competieren criminales proçedereis y Hareis informaciõ y prendereis los culpados inuocando el aux^o rreal si fuere neçess^o y nos los remitireis eçepto las causas giuiles y leues que estas os las cometemos para que las determineis y sentençeis definitiuamente conforme â derecho. y para las dichas causas podais nonbrar y notario fiscal y otros ofiçiales y señalarles salario a costa de culpados y ansi mismo . . . de qualesq^r Personas e inmunidades eclesiasticas e yglesias ospitales cofradias y otras obras y lugares pios del dicho nro partido podais proçeder y digernir qualesq^r censuras eclesiasticas contra las personas que fueren contra lo suso dicho, Hasta entredicho y Hazer sobre ello otras qualesq^r compulsiones Juridicas en-

caminando en todo lo que fuere al seruicio de dios nro señor que para Todo ello y lo a ello anexo y dependiente os damos entero poder y facultad quanto de derecho se requiere y es neçessario. y para que como tal cura y Vicario podais llevar y lleueis Todos los derechos y salarios que se an dado y dauan a Vros antegessores y pedimos y siendo neçess^o mandamos en Virtud de sancta obed^a y de excomunion mayor late sent^o ipso facto incurrenda a la Justicia y Vecinos estantes y habitantes en todo El dicho partido, os ayan y tengan por tal cura y Vicario Juez eclesiastico y os obedescan y respeten como â tal, que por esta reuocamos otra qualq^r prouission y commission antes dada para que no Balga en manera alguna. Dada en Valladolid a Treinta dias de mayo de mill y Seiscientos y dos años—El Dean de Mechoacan—El ca^o p^o brauo—El R^r frutos del castillo—Por M^{do} Del dean y cab^{do} de mechuacan Sede Vac^{te}—El Racionero gr^{mo} de m^a Secret^o

En el Pueblo de s luis minas Del potosi en onze dias Del mes de junio de mill y Seiscientos y dos años ante leonel de seruantes alcalde may^{or} En este dho pueblo y su Jurisdicion Por el Rei nro s^r paresçio pres^{te} el Br Joan Bernal Clerigo Presbitero y Press^{to} este Titulo y nonbramiento de Vicario y cura y Juez eclesiastico destas minas y Toda su comarca despachado por la sede Vacante de la prouy^a De mechoacan y Pidio su cumplim^o y que sea Tenido Por tal y just^a — e Por el alcalde my^{or} Visto el dicho nombram^{to} dixo que Reçibia y R^o al dho Br Joan bernal Por tal cura y uicario de estas minas segun y de la manera que en el se Conti^e y ansi lo Proueyo y mando—leonel de serb^s — ante mi—mathias pardo—Scriuano pu^{oo}

DONACION

de un callejón hacia la huerta de Juan de Andrada al colegio de la Compañía de Jesús.—1624.

En el Pueblo de san luis en Veinte y dos Dias del mes de Junio de mill y seiscientos y veinte y quatro años ante Don Juan zeresso Salamanca Theniente de capⁿ g^l y alcalde mayor En El y su Juridizion se leyo Esta Petizion

Luis de Molina Rector del colegio de la compania de Jesus de este Pueblo de san luis Potosi Digo que el çitio que se me hizo mrd con la yglesia de la santa veraacruz para fundar en el este nueuo colegio, tiene por terminos de oriente a poniente la huerta de gonsalo Patiño; y por esotra parte la calle que diuide El dho sitio con la huerta de Joan de andrada y por que Esta calle demas de estar muy mal traçada Es vn continuo muladar que ympide el paso de la dha calle y asi todo el paso y traxin de Entradas a la huerta del dho Patiño y salidas del Pueblo se ha conuertido arrimado a la huerta del dho Patiño y por quanto si esto lo çerramos como nos Pertenesese se ha se muy grande Daño asi a nra casa como a dho Pueblo prinsipalm^{te} a las haziendas que estan de la otra parte En cuyo Remedio—A vmd Pido y suplico que dejando del çitio que nos Perthenese hazia la parte de patiño calle con doblado ancho de las hordinarias del Pueblo para mas comodidad de las carretas y ca-

rrosas se nos de la calle angosta y muladar de la parte de Andrada por ser mas commoda para nro Edificio y para acomodar alli las Escuelas de los niños mas dentro del pueblo con comodidad de Agua y otras cosas en lo qual Reziuiremos merçed ett^a— Luis de molina

El Por el dho then^{te} de capitan general y alcalde mayor. vista mando. que los diputados deste pueblo vean por vista de ojos lo que contiene Esta Peticion y los citios que En ella propone El dho rretor y den su pareser Para que con el y con su ynterbengion se tome Resoluçion En lo que fuere sin perjuigio E ynconueniente de la rrepublica y assi lo proueyo—Don Joan serezo—Joseph veedor Escriuano Publico

Los Diputados desta Republica de san luis Disen que en conformidad del auto de atras han visto las calles que contiene la petiçion del Padre luis de molina Retor de la compania de Jesus y lo que En ella propone y pide y rrespecto de que El callejon de hacia la parte que linda con huerta de Joan de andrada no Es entrada ni salida dellas nesesarias. a esta rrepublica y que solo le sirue de muladar y de otras acciones yndegentes les parese que no tiene ynconueniente que aquella parte la ocupen y edifiquen los Padres de la compania antes les parese sera de adorno y de poligia; con que en el pasaje de la calle que linda con huerta de gonsalo patiño, dejen calle para la Entrada y salida del comercio con distancia doblada della que tienen las calles deste pueblo y con esto les parese se les puede El Permitir lo que piden En su petizion— Pasqual de Rada — fran^{co} diez del campo

En el Pueblo de san luis minas del Potosi En veinte y dos dias del mes de Junio de mil y seiscien-

tos y veinte y quatro años El capitan Don Joan de serezo salamanca then^{te} de capitan general y alcalde mayor En este Pueblo— fran^{co} diez del campo y Pasqual de herrada diputados desta rrepublica dijeron que atento a que no se sigue yncombeniente de lo pedido Por El Padre Luis de molina Retor de la compania antes Es de utilidad y adorno Permitian y Permitieron que Edifiquen aquella parte que linda con la huerta de Joan de andrada que En caso nese-sario le hazen grazia y donazion della con que Por la otra parte de la huerta de gonsalo Patiño dejen calle con anchura doblada de las deste pueblo para la entrada y salida del comercio y traxineros que entran y salen En este pueblo y para que tengan titulo se les de vn traslado autorizado destes autos y asi lo proueyeron—Don Joan gerezo—fran^{co} diez del campo—Pasqual de Rada—ante mi Juan de truxillo escriuano Real

El Padre Eugenio de losa Rector deste colegio de la compania de Jesus de san Luis Potosi Presento ante vmd Este titulo y contrato que otorgo el señor general que entonses Era al Padre Luis de molina que Entonses Era retor deste colegio En que con vista de ojos de los diputados a quienes cometio esta diligencia nos dio El callejon que corre desde la esquina de la casa que Esta ynmediata a nro colegio y corre por la parte donde tenemos la escuela y viuienda, por que diera Este collegio vna calle doblada al lado de r^o de nra yglezia para el comercio y tragin de carros y rreguas a esta ciudad y dho callejon Era vna cienea y muladar ynmundo donde se cometian muchas ynsolencias, y auiendo nosotros Entonses Poblado mucha p^{te} del se dejo de poblar todo hasta mas oportuna ocazion y como oy vsamos de la yglezia nueva

para yr con desengia al coro se ha Empesado a serrar y correr el lienzo de la porteria principal hasta fin de dho callejon, y En la casa de la esquina tienen vna puerta que fue de vn corral la qual ha estado serrada siempre y se an mandado por la puerta que sale la calle Real y despues que han visto que prosiguimos la pared han afectado cerrar la puerta principal y abierto la del callejon y con vna persuazion falsa de vn vezino que les ha dado a entender que por que las casas tienen capellania Es aquel pedazo de callejon Bien Eclesiastico ygnorando la tal Persona que las calles, y callejones son de su magestad y que sus lugartenientes pueden disponer dellas En vtil de la ciudad, como en guadalajara se nos dio vna calle principal donde esta nro colegio y En mex^{co} Pocos años ha otro donde se hizo vna capilla y alla no auia ynconuenientes como los auia aqui y ay oy actualmente Pues Estan asomadas a la puerta deste colegio vnas moçuelas de seruisio algunos dias con arpa y guitarra que pueden haser mucho Perjuisio a la Judentud de nros Estudios— A vmd Pido y supp^{co} se sirva ponderar las palabras de El titulo y contrato que hizo la ciudad con la compania Pues nosotros dimos la calle y que se nos guarde dho contrato sin que se nos ponga Embarazo por ninguna persona, por que aunque quieran alegar Posesion no tienen titulo Real como Este En que Es la ciudad la ynteresada por el vien comun que hizo a los vezinos por la calle que le dimos Pido Justicia ett^a — Eugenio Losa

En la ciudad de san luis Potosi En veinte de Junio de mil y seiscientos y setenta y nueue años ante El señor capitan de mar y guerra de vna de las galeras de españa Don Pedro de vllate y ordofiez ca-

ballero del horden de santiago alcalde mayor y theniente de capitan general En ella Por su magestad se leyo esta Petizion que la presento el conthenido con el titulo que Refiere

E Por su mrd vista la hubo por presentada y El dho titulo, y mando que del y de lo que el Padre Rector Eugenio de losa Refiere En este Escripto se de vista al procurador desta ciudad para que ynforme lo que se le ofriere y con Ello proueer y mandar lo que conuenga y fuere Justicia y asi lo proueyo y firmo Don Pedro de vllate y ordoñez — ante mí fran^{co} de Pastrana Escriuano Publico

Don Joan de aluear y velasco Procurador desta ciudad de san luis Potossi sindico Diputado general de la mineria de ella a la vista que se le dio de Pedido Por el Padre Eugenio de losa Retor del colegio de la compania de Jesus desta ciudad y titulo que presenta de la Donazion gracia y Beneficio que Esta Ylustre ciudad hizo sierdo Pueblo al dho colexio de vn callegon asia la huerta de Joan de andrada Por la razon conthenida En dho titulo y En Reconpenza de auer dejado vna calle doblada asia la casa de gonzalo Patiño Para el tragino de los Pasajeros Dize que segun el thenor del dho titulo se deue conseruar y sustentar al dho colegio En la donazion y grazia que Esta ciudad y su Republica siendo Pueblo le hizo del callejon que contiene el titulo para el efecto que lo neseditare El dho colexio sin que En ello se le pueda ympedir, ni quede defraudado En todo lo que toca al dho callexon y si alguna persona tubiere que Pedir Parezca y con titulo lexitimo que venga al rreferido se le oyga y le aga Justicia El s^r general y a'lcalde mayor mandara lo conueniente san luis Potosi y Junio veinte y dos de mil seiscientos y

setenta y nueue años—Don Joan de albear y velasco

En la ciudad de san luis Potosi En veinte y dos del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y nueue años El s^r çappⁿ de mar y guerra de vna de las galeras de españa Don Pedro de vllate y ordoñez caballero del horden de santiago alcalde mayor desta ciudad y then^{te} de cappⁿ general En las fronteras chichimecas desta nueua españa Por su magestad— Vistos Estos autos fhos de pedim^{to} del Padre Eugenio de losa Retor del colegio de la compania de Jesus desta ciudad En razon de vna Donazion y gracia que esta Republica siendo Pueblo hizo al dho colexio de vn callejon asia la huerta de Juan de andrada En reconpenza de vna calle doblada que por la parte de la casa de gonzalo Patiño dejaron para el traxino de los pasajeros y lo pedido Por el dho Padre retor En escripto de veinte del corriente sobre que Esta ciudad le conserue la Donazion y gracia que se hizo del dho callejon y los perjuizios que por dho Padre Retor se refieren ase vna puerta de una casa que an Echado En dho callejon teniendola a la calle Principal y que dho colegio quiere serrar El callejon con que quedara la calle Real Perfecta y con polisia y lo que ynforma el procurador de la ciudad— dijo que mandaba y mando que se guarde y cumpla El dho titulo que repressenta como en el se contiene y en su consequenzia se sustente la Donazion y gracia que esta ciudad y su Republica yso al dho colegio del dho callejon para el efecto que lo neseditare de suerte que quede la calle ygual y En buena perfeccion sin que ninguna Persona se lo ympida y si alguna tubiere que Pedir lo haga mostrando titulo der^o lexitimo que frustre el Presentado Por el dho Padre Retor que le oyra y guardara Justicia y que-

dando un tanto de Estos autos authorisados En el ofizio del Presente Escriuano se le Buelua al dicho Padre retor estos originales para En guarda del derº del dho colegio y asi lo proueyo mando y firmo— Don Pedro de vllate y ordoñez—ante mi—franº de Pastrana Escriuano Puº

Concuerta con el original que de suso se hace menzion con el qual lo corregi y ba cierto y verdadero a que me rrefiero y el dho original quedo En poder del Padre Eugenio de loza retor del colegio de la compania de Jesus desta ciudad de san luis y En conformidad de lo mandado En el auto de suso di el presente a efecto de que quede En el ofizio de mi cargo fho en esta ciudad de san luis Potosi En veinte y ocho de Junio de mil seiscientos y setenta y nueve años ttº a su ver sacar y corregir Juº del Rio Pedro de sarazua y Pedro de medina vezº de san luis — Y Ago mi Signo (*un signo*) en Testimº de Verdad—franº de Pastrana—Seriuº Puº

Rui el original de Donde se saco este traslado y lo firme en San luis en 28 de junio de 1679 aº —Eugenio de Lossa

ESCRITURA

sobre la venta de madera para la iglesia de San Juan de Dios.—1637.

Sepan quantos esta Carta bieren Como nos diego lopes de mesa maese del oficio de carpintero y catalina martin su lijitima mujer veginos que somos en este pueblo de sant luis minas del potosi de la nueva españa yo la suso dha Con lisencia que pido y demando al dicho mi marido para otorgar esta escritura y lo que en ella se hara menzion y yo el suso dho se la consedo para el efecto que me la pide y della vsando yo la suso dha y ambos juntos marido y muger de mancomun ynsolidum rrenunciando las leyes de la mancomunidad diuigion y escurgion como en ellass se contiene—otorgamos que bendemos y nos obligamos de entregar al prior y conuento del hospital de San Juº de dios deste dho pueblo para la fabrica y obra de la yglesia que actualmente labra el dho conuento la madera siguiente—Primermente ciento y sesenta alfardas de a ocho varas y tercia de largo y vna quarta de ancho y vna sesma de grueso a rrazon cada vna de dos pesos de oro comun que montan al dho precio treçientos y beinte pesos—yten treçientas Tablas de cubrir de a cinco varas de largo cada vna y media vara de ancho y vn dedo de grueso a rrazon cada vna de doce reales que montan quatrocientos y cinquenta pesos que am-

bas dhas cantidades montan setecientos y setenta pesos toda la qual dha madera nos obligamos de poner y entregar en el dho conuento de san Juan de dios buena de dar y rregebir a bista de oficiales y de las calidades rreferidas las dhas alfardas para fin del mes de marso deste presente año y las dhas tablas para el fin del mes de abril del dho año vn entrego en pos de otro sin haser falta en el y para en quenta y parte de pago de los dhos setecientos y setenta pesos del monto de la dha madera confesamos aber rresebido del dho padre prior y conuento luego de contado quinientos pesos en rreales en presencia del presente escriuano y testigos de cuyo entrego y rreçibo yo el dho escriuano doy fee—y para seguridad de la paga y entrego de la dha madera ypotecamos por espeçial obligaçion de ypoteca y sin que la general la derogue ni por el contrario vna poseçion de casas que tenemos en este dho pueblo en la calle que llaman de Juan de Salazar que comiensa y linda desde casas del conuento de Sant agustin deste dho pueblo que tiene a senso lasaro leal vezino del hasta otra en que viue Juan gomes de cardenas vesino deste dicho pueblo para no las bender trocar ni en manera alguna enajenar hasta tanto que esta escritura este pagada y ayamos cumplido con su tenor—y es declaraçion que si en el entrego de la dha madera hisieremos falta a qualquiera de los plasos a que quedamos obligados pueda dho prior y conuento comprarla de la persona parte y lugar que la hallare y por lo que mas le costare cada genero de a como ba rreferido se nos pueda ejecutar juntamente con lo que rrestaremos debiendo de los dhos quinientos pesos que asi abemos rresebido cuya liquidaçion dexamos diferida en el Juramento simple del dho padre prior y conuento

y de quien por El fuere parte y los duçientos y setenta pesos rrestantes a los dhos setecientos y setenta pesos se nos de pagar luego que conste aber fho el vltimo entrego sin dilaçion alguna y al cumplimiento de lo que dho es obligamos nras personas y bienes auidos y por auer y con ellos nos sometemos a las Justigias de su mag^d de qualquier parte fuero y jurisdigcion & en testimonio de lo qual otorgamos esta Carta ante el presente escriuano de su magestad y testigos como vno de los que asisten al despacho del ofiçio del escriuano publico de aqueste pueblo de san luis adonde es fha con licencia del propietario en dies y nueue dias del mes de henero de mill y seisçientos y treinta y siete años e yo el escriuano doy fee conosco a los otorgantes etc.

Por escritura pública, fecha 19 de Enero de 1637, el Prior de San Juan de Dios, Fr Luis de Aere y Comunidad aceptaron las obligaciones y compromisos contenidos en la escritura de Diego Mesa y su esposa.